



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00482-00.

Para empezar, sería del caso estudiar el cómputo del crédito allegado por la organización pretensora, a través de su gestora adjetiva.

Sin embargo, se otea la configuración de una inconsistencia que impide llevar a cabo esa actividad, o sea la ambigüedad que se suscita en torno a los presuntos abonos realizados por el demandado, teniéndose que, según lo manifestado por el fondo implorante, en el memorial visible a fl. 2, repositorio 41 del expediente digital, fueron materializados desde la presentación del escrito petitorio hasta el día 4 de octubre del año que antecede. Empero, dichos abonos en lo absoluto se observan reflejados en el cálculo aquí abordado, lo que pone en duda su real producción.

Por lo tanto, **se exhorta al organismo implorante**, en aras de que establezca, de forma puntual y exacta, si aquellos pagos efectivamente fueron desplegados, indicándose su valor y las calendas en que se concretaron.

Por otro lado, frente a la solicitud de información incoada por el extremo activo de la litis respecto de lo ocurrido con el despacho comisorio ordenado con antelación, **se colige que es inviable**, tomándose en consideración que la institución demandante se halla asistida de las herramientas virtuales implementadas para acceder al paginario y lograr su revisión; actividad en cuyo contexto podrá constatar la forma y términos en que se han surtido las actuaciones propias de la tramitación.

De esta forma, **se llama la atención a la correspondiente mandataria judicial**, con miras a que utilice tales instrumentos, que permiten el examen del paginario, de forma completa y en tiempo real, máxime cuando esa práctica se adscribe al conjunto de gestiones que le concierne ejecutar bajo los parámetros de cuidado y diligencia. Lo anterior, a cambio de formular petitorios como el aquí abordado, que, lejos de contribuir a la célere y eficaz evacuación del cauce adjetivo, truncan ese propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA
--

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73e7e8645497a0978de16b634dc4db0653d83e56d1673551618d9a516f458ba**

Documento generado en 19/01/2023 07:56:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**